

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII Miércoles 14 de mayo de 1952 Núm. 135

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA	
GOBIERNO DE LA NACION				
MINISTERIO DE JUSTICIA				
<i>Rectificación al Decreto de 1 de mayo de 1952 por el que se modificaba el artículo 25 del Reglamento de la Escuela Judicial</i>	2182	<i>Orden de 24 de abril de 1952 por la que se destina en turno de libre elección a la Agrupación de Mehal-las al Teniente de Infantería don Ignacio Sequeiro Gestal</i>	2189	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO				
<i>Orden de 26 de abril de 1952 por la que se asciende a doña María Cristina Pascual San Martín, Maestra de segunda clase del Servicio de Enseñanza de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea</i>	2182	<i>Otra de 28 de abril de 1952 por la que cesa en el Gobierno del Africa Occidental Española y pasa a la situación de disponible forzoso el Teniente de Intendencia don Emilio Ubago Mariño</i>	2189	
<i>Otra de 26 de abril de 1952 por la que se nombra a don Jorge Aguiló Bonnia Ingeniero Agrónomo en la Zona de Protectorado de España en Marruecos</i>	2183	<i>Otra de 30 de abril de 1952 por el que se destina al Grupo de Fuerzas de Regulares Indígenas de Caballería Melilla número 2 al Capitán de Caballería don Ricardo Ojeda Rincón</i>	2188	
<i>Otra de 5 de mayo de 1952 por la que se dispone que la Comisión Técnica Mixta para redacción del Plan de Obras de la provincia de Jaén quede ampliada con un puesto de Vocal, y nombrando para el mismo al Gobernador Civil de dicha provincia</i>	2183	MINISTERIO DE HACIENDA		
<i>Otra de 5 de mayo de 1952 por la que se crea la Comisión asesora para las Estadísticas de manifestaciones culturales diversas</i>	2183	<i>Orden de 30 de abril de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad suiza de Seguros «La Suiza» para el trienio de 1947 a 1949</i>	2188	
<i>Otra de 5 de mayo de 1952 por la que se crea la Comisión asesora para las Estadísticas de Enseñanza</i>	2183	<i>Otra de 3 de mayo de 1952 por la que se atribuye al Administrador de la Aduana de Irún la Jefatura de cuanto al tráfico de viajeros y automóviles se refiere en la de Behobia para unificar las directrices y normas de actuación con el análogo servicio que se practica en la Delegación del Puente de la Avenida</i>	2189	
<i>Otra de 8 de mayo de 1952 por la que se convoca oposición para cubrir una plaza de Oficial del Cuerpo Técnico de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno</i>	2184	<i>Otra de 5 de mayo de 1952 por la que se declara por razón de reciprocidad exentos del pago de la Patente de Turismo Internacional a los vehículos automóviles procedentes de Canadá que, ocupados por sus propietarios, sean súbitos de dicho país y que no tengan en España domicilio, penetren en territorio español por cualquiera de sus fronteras en régimen de importación temporal, provistos del permiso internacional de circulación</i>	2189	
<i>Otra de 12 de mayo de 1952 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Estadística al Director general de Política Comercial, don Juan Schwartz y Díaz-Flores.</i>	2186	MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES				
<i>Orden de 6 de mayo de 1952 por la que se amplía el plazo para la presentación de Memorias detalladas para el concurso de los bienes de la Compañía «Mannheim», Madrid.</i>	2187	<i>Orden de 30 de abril de 1952 por la que se convoca oposición para cubrir vacantes de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos</i>	2189	
MINISTERIO DE JUSTICIA				
<i>Orden de 29 de abril de 1952 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Aurelio Rojas, que desempeña como interino el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Cádiz</i>	2187	<i>Otra de 30 de abril de 1952 por la que se autoriza la adscripción voluntaria de titulados a las funciones de enseñanza en la Escuela Oficial de Telecomunicación</i>	2189	
<i>Otra de 29 de abril de 1952 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don José Antonio Zorzalejos Altaras, que desempeña como interino el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao</i>	2187	<i>Otra de 30 de abril de 1952 por la que se modifica en el sentido que se indica la convocatoria de oposiciones para ingreso y provisión de plazas en el Cuerpo de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria</i>	2189	
<i>Otra de 30 de abril de 1952 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Jaén a don José Cámara Carrillo</i>	2187	<i>Otra de 12 de mayo de 1952 por la que se resuelve concurso para provisión de vacantes, y destinando a funcionarios de nuevo ingreso en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento</i>	2190	
<i>Otra de 30 de abril de 1952 por la que se nombra a don Angel Querol Giner Inspector provincial de la Justicia Municipal de Valencia</i>	2187	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
<i>Otra de 30 de abril de 1952 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Córdoba a don Pedro Escribano Serrano</i>	2187	<i>Orden de 1 de mayo de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación del edificio, con destino a Escuelas unitarias, en Santa Margarita, Isla de Menorca (Balears)</i>	2190	
<i>Otra de 30 de abril de 1952 por la que se nombra a don Emilio Villa Pastur Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Huesca</i>	2187	MINISTERIO DE TRABAJO		
<i>Otra de 30 de abril de 1952 por la que se acepta la renuncia presentada por don Fabián Clemente de Diego al cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia</i>	2187	<i>Orden de 8 de mayo de 1952 por la que se concede a don César Ranz Beltrán la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata de segunda clase</i>	2190	
<i>Otra de 30 de abril de 1952 por la que se acuerda el cese en el cargo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal de los funcionarios que se indica</i>	2187	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		
<i>Otra de 30 de abril de 1952 por la que se acuerda el cese de don Aurelio Chicote de Pablo en el cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal</i>	2188	<i>Orden de 28 de abril de 1952 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del Grupo A a «Viajes Hispano Continental»</i>	2191	
MINISTERIO DEL EJERCITO				
<i>Orden de 18 de abril de 1952 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigendos en la Penitenciaría Militar de La Moia (Mahón), que se indican</i>	2188	<i>Otra de 3 de mayo de 1952 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del Grupo A a «Turinter, Sociedad Limitada»</i>	2191	
		<i>Otra de 10 de mayo de 1952 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del Grupo B a «Viajes Pirineos»</i>	2191	
		ADMINISTRACION CENTRAL		
		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Anunciando concurso para la contratación de obras en los edificios que ocupa la Dirección General de Marruecos y Colonias en el paseo de la Castellana, número 5		2191
		JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones (Oposiciones a ingreso en la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones). —Disponiendo la inclusión de doña María de la Concepción Garrido Herrero en la relación de opositores.		2192
		GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos). —Edicto por el que se cita, llama		

PÁGINA	PÁGINA
y emplaza a don José Arqué Vilatarsana, referente a una vacante de subalterno de Correos, que ha de ser cubierta por el turno de cesantes ...	2192
<i>Dirección General de Sanidad (Tribunal de oposiciones).—</i> Señalando fecha para realizar el sorteo de las oposiciones de plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.	2192
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría. —Aprobando presupuesto de adquisición de mobiliario con destino a la instalación de la Real Academia Nacional de Medicina.	2192
<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho Penal» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y Santiago ...	2192
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho Canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza ...	2192
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Hacienda Pública» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid ...	2193
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho Internacional Público y Privado» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna ...	2193
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Hacienda Pública y Derecho Fiscal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid ...	2193
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Economía Política» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid ...	2193
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada y Sevilla ...	2193
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Valencia y Zaragoza ...	2193
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Obstetricia y Ginecología» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Salamanca y Valladolid ...	2
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca ...	2
<i>Dirección General de Bellas Artes.</i> —Declarando admitida definitivamente al concurso-oposición a una cátedra de «Violín» del Conservatorio de Málaga a la aspirante que se cita y concediendo un plazo de gracia de diez días para completar su documentación a otro de los aspirantes ...	2194
Declarando admitidos definitivamente al concurso-oposición para la cátedra de «Violín» del Conservatorio de Madrid a los señores que a continuación se indican y concediendo un plazo de gracia de diez días para completar la documentación a otro de los aspirantes ...	2194
Declarando definitivamente admitidos al concurso-oposición a la plaza de Profesor Especial de «Música de Salón» del Conservatorio de Málaga a los aspirantes que se citan, en unión de los que fueron ya anteriormente, y declarando eliminado del mismo al señor que se indica ...	2194
TRABAJO.—Servicio de Mutualidades Laborales. —Resolución por la que se dictan normas para la incorporación a la Mutualidad Laboral de Industrias de la Alimentación del Sector de Industrias del molido, tueste y mezcla de especes y empaquetado para su venta ...	2194
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria. —Autorizando a Unión Eléctrica Madrileña, S. A., la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se menciona.	2194
AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería. —Convocando un cursillo para Veterinarios sobre «Inspección de Substancias Alimenticias» en la Facultad de Veterinaria de Madrid ...	2195
COMERCIO. — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. —Transcribiendo relación número 119 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación ...	2195
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

Rectificación al Decreto de 1 de mayo de 1952 por el que se modificaba el artículo 25 del Reglamento de la Escuela Judicial.

Habiéndose observado error material en el citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 del actual, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

Próximamente a convocarse oposiciones para ingreso en la Escuela Judicial, es conveniente modificar la composición del Tribunal Censor, con objeto de adaptarla a las normas que se han venido siguiendo tradicionalmente y que rigen para todos los demás Cuerpos dependientes de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—El artículo veinticinco del Reglamento de la Escuela Judicial, de dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo veinticinco.—El Tribunal Censor de las oposiciones para ingreso en la Escuela Judicial estará inte-

grado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y como Vocales, por el Fiscal del mismo Tribunal, el Director y el Jefe de Estudios de dicha Escuela, un Magistrado del Tribunal Supremo y otro de la Audiencia Territorial de Madrid, un Abogado Fiscal del Tribunal Supremo y el Jefe de la Sección de Personal de las Carreras Judicial y Fiscal del Ministerio de Justicia, que ejercerá también el cargo de Secretario del Tribunal Censor.

Se adscribirá a éste con voz y voto para la práctica del ejercicio de idiomas un funcionario del servicio de Interpretación de Lenguas.

El Presidente del Tribunal Supremo podrá delegar en un Presidente de Sala del propio Tribunal, y el Fiscal, en un Fiscal general o de término con residencia en Madrid, siendo necesaria en ambos casos la aprobación del Ministerio.»

Artículo segundo.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FRANCO
ANTONIO ITURMENDI BANALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de abril de 1952 por la que se asciende a doña María Cristina Pascual San Martín, Maestra de segunda clase del Servicio de Enseñanza de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo Sr.: Vista la instancia presentada por doña María Cristina Pascual

San Martín, Maestra de segunda clase del Servicio de Enseñanza de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, solicitando el ascenso por aplicación del artículo 25 del Estatuto de Personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947:

Resultando que la citada funcionaria, no indígena, disfruta actualmente el sueldo anual de diez mil quinientas pesetas, equiparado, por lo tanto, conforme al artículo séptimo de dicho Estatuto, a Jefe de Negociado de tercera clase; que no

forma parte de ningún Escalafón Colonial y cumplió los cuatro años de permanencia efectiva en la Colonia en su actual empleo y cargo el 29 de noviembre del año próximo pasado;

Considerando que el repetido artículo 25 preceptúa que los funcionarios que reúnan las expresadas condiciones adquirirán a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase la categoría inmediata superior a la que poseyeran, mientras se hallen al servicio de la Administración Colonial, esta Pre-

sidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar el ascenso de doña María Cristina Pascual San Martín a Maestra de segunda clase del Servicio de Enseñanza de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de once mil setecientos sesenta pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del treinta de noviembre de 1951, abonándosele la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 26 de abril de 1952 por la que se nombra a don Jorge Aguiló Bonnin Ingeniero Agrónomo en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el apartado a) del artículo tercero del Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, de 27 de diciembre de 1949, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Ingeniero Agrónomo don Jorge Aguiló Bonnin para una plaza de la expresada categoría en aquella Administración, con los haberes correspondientes, que percibirá a partir de la toma de posesión con cargo al Presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 5 de mayo de 1952 por la que se dispone que la Comisión Técnica Mirta para redacción del Plan de Obras de la provincia de Jaén quede ampliada con un puesto de Vocal, y nombrando para el mismo al Gobernador civil de dicha provincia.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Estimando precisa esta Presidencia del Gobierno la colaboración del Gobernador civil de la provincia de Jaén en los trabajos de redacción del Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de dicha provincia, encomendados a la Comisión Técnica Mixta creada por Orden de 27 de febrero último, ha dispuesto que dicha Comisión quede ampliada con un puesto de Vocal, para el que se nombra a la citada Autoridad gubernativa.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación e Ilmo. Sr. Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica de esta Presidencia del Gobierno, Presidente de la Comisión Técnica Mixta para la redacción del Plan de Obras de la provincia de Jaén,

ORDEN de 5 de mayo de 1952 por la que se crea la Comisión asesora para las Estadísticas de manifestaciones culturales diversas.

Excmos. e Ilmo. Sres.: Para conocer el nivel cultural de un país, las estadísticas referentes a la religión, el arte, los espectáculos, la Prensa y el deporte son un auxiliar tan poderoso como indispensable. Por otra parte, los datos así obtenidos reúnen dos notables condiciones: la objetividad y la comparabilidad.

Mas la obtención de estos datos entraña serias dificultades, que pueden salvarse, en gran parte, procurando la colaboración con el Instituto Nacional de Estadística de los Organismos del Estado y paraestatales que se ocupan en la regulación o fomento de las citadas actividades culturales.

En atención a lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Instituto Nacional de Estadística, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se constituya una Comisión Asesora para las Estadísticas de Manifestaciones Culturales Diversas, de la que forme parte un representante de cada uno de los Organismos siguientes:

1. Dirección General de Prensa.
2. Dirección General de Propaganda.
3. Dirección General de Radiodifusión.
4. Dirección General de Cinematografía y Teatro.
5. Dirección General de Turismo.
6. Dirección General de Archivos y Bibliotecas.
7. Dirección General de Asuntos Eclesiásticos.
8. Dirección General de Relaciones Culturales.
9. Alto Estado Mayor.
10. Secretaría General del Movimiento.
11. Delegación Nacional de Deportes.
12. Servicio Sindical de Estadística.
13. Sindicato del Espectáculo.
14. Sindicato Nacional de Papel, Prensa y Artes Gráficas.

Segundo. Que en esta Comisión forme parte el Director general de Estadística, como Presidente, con la facultad de delegar en el Subdirector o en uno de los Jefes de Servicio miembros de la Comisión, y el Jefe del Servicio de Estadísticas Culturales, como Secretario. De esta Comisión formarán parte, como Vocales, el Subdirector del Instituto Nacional de Estadística, el Jefe del Servicio de Estudios y los Delegados de Estadística en el Ministerio de Información y Turismo y en la Secretaría General del Movimiento, y como Vicesecretario, el Jefe de la Sección de Estadísticas de Religión y Manifestaciones Culturales del Instituto.

Tercero. Que se otorgue a los miembros de dicha Comisión, en virtud del artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, derecho de asistencias en la cuantía de 125 pesetas para el Presidente y Secretario y 100 pesetas para los Vocales, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo sexto, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto. Que los Ministerios, Organismos y entidades a que se refiere el apartado segundo de esta Orden comuniquen a esta Presidencia del Gobierno la designación del Vocal que haya de representar a cada uno de dicha Comisión.

Dios guarde a VV. EE. y V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, Justicia, Educación Nacional, Información y Turismo y Secretario general del Movimiento; General Jefe del Alto Estado Mayor e Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Estadística,

ORDEN de 5 de mayo de 1952 por la que se crea la Comisión asesora para las Estadísticas de Enseñanza.

Excmos. e Ilmo. Sres.: La enseñanza es la base primordial de la cultura de un país, bajo el doble aspecto de su continuidad y de su desarrollo. Mas para llegar al conocimiento objetivo del estado actual y de la evolución de la enseñanza en nuestra Patria es conveniente aplicar el método estadístico a los diversos elementos que en ella intervienen: profesorado, alumnos y Centros docentes.

El Instituto Nacional de Estadística viene realizando anualmente una encuesta sobre este aspecto de la vida nacional, que precisa ampliar y perfeccionar a causa de la gran variedad, difusión y constante crecimiento de los Centros de enseñanza, previo un estudio detenido en que colaboren con el Instituto los distintos Ministerios y Organismos que tienen relación directa con esta materia.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Instituto Nacional de Estadística, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se constituya en el Instituto Nacional de Estadística una Comisión Asesora para las Estadísticas de Enseñanza.

Segundo. Que esta Comisión esté integrada por un representante de cada uno de los siguientes Organismos:

1. Subsecretaría de Educación Nacional.
2. Dirección General de Primera Enseñanza.
3. Dirección General de Enseñanza Media.
4. Dirección General de Enseñanza Universitaria.
5. Dirección General de Enseñanza Laboral.
6. Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.
7. Dirección General de Bellas Artes.
8. Alto Estado Mayor.
9. Consejo Nacional de Educación.
10. Secretaría General del Movimiento.

Tercero. Que de esta Comisión forme parte el Director general del Instituto Nacional de Estadística, como Presidente, con la facultad de delegar en el Subdirector o en uno de los Jefes de Servicio miembros de la Comisión; el Jefe del Servicio de Estadísticas Culturales, como Secretario; el Subdirector del Instituto Nacional de Estadística, el Jefe del Servicio de Estudios y el Delegado de Estadística en el Ministerio de Educación Nacional, como Vocales, y el Jefe de la Sección de Estadísticas de Enseñanza, como Vicesecretario.

Cuarto. Que se otorgue a los miembros de dichas Comisiones, en virtud del artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, derecho de asistencias en la cuantía de 125 pesetas para el Presidente y Secretario y 100 pesetas para los Vocales, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo sexto, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de la Presidencia del Gobierno.

Quinto. Que los Ministerios, Organismos y entidades a que se refiere el apartado segundo de esta Orden comuniquen a esta Presidencia del Gobierno la designación del Vocal que haya de representar a cada uno de ellos en dicha Comisión.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Educación Nacional y Secretario general del Movimiento; General Jefe del Alto Estado Mayor e Ilmo. Sr. Director general de Estadística,

ORDEN de 8 de mayo de 1952 por la que se convoca oposición para cubrir una plaza de Oficial del Cuerpo Técnico de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo Técnico-Administrativo de la Subsecretaría de esta Presidencia una vacante de Oficial de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al mismo, y reclamando las necesidades del servicio su provisión, así como la de alguna otra que pueda producirse hasta que terminen los ejercicios y con anterioridad al momento de formular la propuesta definitiva de opositores aprobados.

Esta Presidencia ha acordado se convoque oposición para cubrir la expresada vacante y las que puedan producirse, cuya oposición se celebrará con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las solicitudes para tomar parte en los ejercicios de oposición, dirigidas al excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia, se presentarán en el Registro General de la Subsecretaría dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuya instancia se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

2.º Título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas y Económicas, en su defecto, testimonio notarial del mismo o certificación que expida la Secretaría de la Universidad en la que conste que el interesado tiene aprobadas todas las asignaturas de la Licenciatura, en cuyo supuesto el opositor será admitido a condición de que si llegara a obtener plaza, deberá presentar el título original o recibo que acredite el ingreso de los derechos para su expedición dentro del término posesorio, pues de no hacerlo así quedará sin efecto el nombramiento.

3.º Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados.

4.º Certificación de la Autoridad Municipal del domicilio del opositor, expresiva de su buena conducta.

5.º Certificación acreditativa de adhesión al Régimen nacional.

6.º Documento que acredite el cumplimiento de los deberes militares de los varones que por su edad estén sujetos a dicha obligación. Las mujeres presentarán la certificación de haber cumplido el Servicio Social o la de exención en su caso.

7.º Certificación facultativa que justifique no padecer defecto físico que inhabilite para el servicio ni sufrir enfermedades contagiosas.

8.º Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de esta Presidencia la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de examen.

Los que ostenten derecho a reserva o preferencia de plaza según la Ley de 17 de julio de 1941, deberán presentar además, los documentos que acrediten su condición de Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos, huérfanos de guerra y demás que les otorguen esa preferencia.

Segunda.—Terminado el plazo de presentación de instancias pasarán éstas al Tribunal calificador, el cual procederá al dictamen de las mismas y formará las listas de admitidos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo recurrir en el término de cinco días los que se consideren perjudicados por exclusión o inclusión en grupo distin-

to del pretendido, justificando debidamente el fundamento del derecho que reclaman.

El Tribunal calificador resolverá en definitiva, y sin ulterior recurso, las reclamaciones presentadas, y acordará la devolución del importe de los derechos de examen sólo a los solicitantes excluidos que así lo reclamen dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la lista definitiva.

Tercera.—Transcurridos los plazos últimamente citados y dentro del de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se verificará el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores, en los ejercicios, publicándose el resultado en el propio BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el que también se anunciará el día y hora en que han de comenzar aquéllos.

Se realizarán dos llamamientos, y al opositor que no concurriese al segundo se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que sea el motivo.

Cuarta.—Los ejercicios se verificarán en el local de esta Presidencia que de antemano se designe y serán dos: uno teórico, oral, y otro práctico, escrito; y como voluntario, el de idiomas, si se alegare por el opositor como mérito.

El teórico consistirá en desarrollar verbalmente, en el plazo máximo de una hora, seis temas sacados a la suerte de los que integran el programa que se inserta a continuación, en el número y orden siguiente: uno de Derecho Político, dos de Derecho Administrativo y Organización Administrativa, uno de Economía Política y Legislación de Hacienda y dos de Teoría general e Instituciones Jurídicas.

El ejercicio práctico consistirá en la formación, extracto, informe y propuesta de tramitación o resolución de un expediente o caso práctico planteado al efecto por el Tribunal. Este ejercicio será escrito, disponiendo los opositores para su desarrollo del plazo máximo de cuatro horas, y pudiendo manejar textos legales.

Quinta.—Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia por lo menos de tres de sus miembros, y la calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de jueces presentes en el respectivo ejercicio, pudiendo conceder cada miembro del Tribunal de cero a cinco puntos por tema en el primer ejercicio y en el segundo hasta cinco como calificación total.

Para que el opositor quede decaído en su derecho con renuncia a seguir actuando en la oposición bastará que deje de contestar a alguno de los temas u omita formular en el ejercicio práctico la propuesta de trámite o resolución que estime procedente.

Quienes aleguen como mérito conocer algún idioma serán sometidos a examen del mismo, mediante la traducción de un texto que facilitará el Tribunal.

Sexta.—El opositor que obtuviese calificación inferior a quince cincuenta (15.50) puntos en el primer ejercicio, se considerará desaprobado y no podrá actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con nota inferior a dos setenta y cinco (27.5) puntos no podrá ser incluido en la propuesta.

Al terminar cada sesión del primer ejercicio se hará público el resultado de los que en la misma hayan tenido lugar, y las calificaciones del segundo se publicarán dentro de los ocho días siguientes a su terminación.

Séptima.—Terminados los ejercicios, el Tribunal formulará la propuesta definitiva de opositores aprobados, en la que deberá figurar únicamente los que hayan obtenido las mayores puntuaciones, dentro del número de plazas a proveer.

Octava.—El Tribunal para juzgar estas

oposiciones se compondrá del Oficial Mayor, que lo presidirá, pudiendo delegar en un Jefe de Sección, de un Jefe de Administración y otro de Negociado del Cuerpo Técnico Administrativo de la Subsecretaría de esta Presidencia, y de dos Catecáticos de Derecho, designados por su Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. mucho años.
Madrid, 8 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

Programa de los temas para el primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico Administrativo de la Presidencia del Gobierno

Derecho Político

Tema 1.º La Sociedad; su concepto e historia.—Las civilizaciones primarias y la evolución del concepto de Sociedad.—La familia; organizaciones suprafamiliares como origen de la formación social.

Tema 2.º La Cultura, la Religión y la Economía, bases fundamentales de toda organización social.—La evolución de estos tres conceptos.

Tema 3.º El Territorio y la población, presupuestos indispensables para toda organización estatal.—Concepto de Nación y teoría de las nacionalidades.—La Patria.

Tema 4.º Elementos integrantes de la nacionalidad. Unidad de idioma, de religión, de cultura.—Desintegración de la nacionalidad, grupos raciales y separatismo.

Tema 5.º El Estado como institución, su nombre y concepto.

Tema 6.º Elemento del Estado.—Concepto del Poder y de la Soberanía.—El Poder Soberano en los regímenes unitarios y federales.—Ligas de Naciones y Organización de las Naciones Unidas.

Tema 7.º La teoría de la división de Poderes y la independencia de su función.—Diferenciación de funciones y separación de Poderes.

Tema 8.º Los fines del Estado.—Fin único y fin múltiple.—Los fines en el interior y en el exterior.—El imperialismo y el sindicalismo.

Tema 9.º Las formas del Estado.—La forma originaria y la derivativa.—Sucesión y división de Estados.—Fusión o incorporación.—Federalismo.

Tema 10. Uniones de Estados.—Ligas y alianzas.—Protectorado, Mandatos y Fideicomisos.—La Unidad de la Monarquía británica.

Tema 11. Teoría de la representación. La representación política.—La opinión pública y los partidos políticos.—La representación proporcional y corporativa.

Tema 12. Las diferentes formas de Gobierno.—Evolución histórica del concepto.—Democracia y autoritarismo.—El Estado Social.

Tema 13. Derechos y deberes de los ciudadanos.—El Estatuto de los derechos. Teoría de los derechos públicos subjetivos.—Declaración de deberes.—El Fuero de los Españoles.

Tema 14. Constituciones y derecho constitucional.—Las garantías institucionales.—Libertad personal, espiritual, económica y política.—Situaciones anómalas y suspensión de garantías.—Régimen transitorio y Tribunales especiales.

Tema 15. Historia de la evolución política española y de los períodos constitucionales.

Tema 16. Antecedentes del régimen político vigente en España.—La organización política actual.—Instituciones y Leyes fundamentales.

Tema 17. Organos del Régimen político español.—La Jefatura del Estado.—La Ley de Sucesión.

Tema 18. La elaboración de las Leyes.—Las Cortes Españolas.—Sus antecedentes históricos.—La representación de los gobernados en la función legislativa. Las antiguas Cortes de Castilla.—Las Cortes constitucionales y sus sistemas de elección.—La representación corporativa.

Tema 19. La organización de las actuales Cortes Españolas.—Su Ley de creación; su competencia y funcionamiento.

Tema 20. La organización social del Estado Español.—El Fuero del Trabajo.

Tema 21. Las relaciones de la Iglesia y el Estado.—El concordato y los convenios de 1941 y 1946.

Derecho Administrativo y organización Administrativa

Tema 1.º El Derecho administrativo.—Su concepto.—Consideración legal y científica.—Relaciones con las ciencias jurídicas y las político-sociales.

Tema 2.º Fuentes del Derecho Administrativo.—La codificación administrativa.

Tema 3.º La Administración pública.—Su concepto y sus potestades.

Tema 4.º La personalidad de la Administración.—Clase de personas jurídicas de Derecho público.—Su nacimiento y transformación.—Su capacidad.

Tema 5.º Las Entidades paraestatales como personalidades de Derecho público. Su capacidad para contratar y obligarse.

Tema 6.º La relación jurídica entre la Administración y los administrados.—Derechos administrativos de carácter subjetivo.—Nacimiento y extinción de las relaciones jurídicas administrativas.

Tema 7.º Los actos administrativos.—Su clasificación y requisitos.—Su revocación.

Tema 8.º La Administración como titular de derechos y obligaciones de carácter privado.—Modalidades especiales de su ejercicio.

Tema 9.º Los servicios públicos.—Las obras públicas.—Los contratos administrativos.

Tema 10. Los medios de la Administración.—Cómo se clasifican.—Organos administrativos.—Su naturaleza y funcionamiento.

Tema 11. Medios materiales de la Administración.—El dominio público.—Limitaciones al derecho de propiedad privada.—La expropiación forzosa.

Tema 12. Teoría general de las propiedades especiales de carácter administrativo.—Las aguas, las minas, los montes.

Tema 13. Organización administrativa. La jerarquía.—El funcionamiento público. Clasificación de los funcionarios.—Naturaleza jurídica de la relación entre la Administración y sus funcionarios.

Tema 14. Derecho positivo español en materia de funcionarios públicos.—I. Conceptos generales: Derechos y deberes.—Cuerpos de la Administración civil del Estado.—Ingresos y ascensos.

Tema 15. Derecho positivo español en materia de funcionarios públicos.—II. Licencias.—Traslados.—Incompatibilidades; excedencias, sus clases y derechos que conceden.—Reingresos y correctivos. Procedimiento disciplinario.

Tema 16. Derecho positivo español en materia de funcionarios públicos.—III. Clases pasivas.—Fundamento y justificación de su existencia.—Cesantías.—Jubilaciones, retiros, auxilios y pensiones de supervivencia.

Tema 17. Derecho positivo español en materia de funcionarios públicos.—IV. El Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.—Antecedentes.—Su creación.—Estatuto por el que se rige.

Tema 18. Régimen jurídico de la Administración.—Características del procedimiento administrativo en la vía gubernativa.—Los Reglamentos de procedimiento.

Tema 19. Pluralidad de instancias en el procedimiento administrativo.—Recursos de alzada, reposición y queja.

Tema 20. El procedimiento económico administrativo.—Su tramitación gubernativa.—Recursos judiciales.—Organos de la jurisdicción.

Tema 21. La jurisdicción contencioso-administrativa.—Su fundamento y concepto doctrinal.—Doctrina de la revisión del acto administrativo.—Teoría de la jurisdicción autónoma.

Tema 22.—El recurso contencioso-administrativo en el derecho español.—El recurso de plena jurisdicción y el de anulación.—El procedimiento ante los Tribunales provinciales y ante el Tribunal Supremo, según el texto refundido de la Ley vigente.—Inejecución de las sentencias.

Tema 23. El recurso de agravios.—I. Sus antecedentes.—Su naturaleza jurídica.—Ambito de la jurisdicción y asuntos que exclusivamente le competen.

Tema 24. El recurso de agravios.—II. Condiciones de la resolución recurrida.—Trámites previos a su formalización.—El recurso propiamente dicho.—Garantías del procedimiento.—Su resolución.—Carácter definitivo de la misma.

Tema 25. Competencias de jurisdicción en el orden administrativo.—Teoría sobre las facultades de la Administración para intervenir y resolver los conflictos entre poderes.

Tema 26. Conflictos jurisdiccionales; Consideración general.—Jurisdiccionales en Marruecos: Real Decreto de 31 de octubre de 1927.—Los conflictos de atribuciones y las cuestiones de competencia: Su tramitación según la Ley de 17 de julio de 1948.

Tema 27. La organización administrativa.—Principios generales que deben informarla.—La Administración Central del Estado Español.

Tema 28. Cuerpos consultivos de la organización administrativa española.—Estudio especial del Consejo de Estado.—Su Ley Orgánica y su Reglamento.

Tema 29. La organización provincial y municipal del Estado español.—Autonomía local.—Sus antecedentes legislativos. La legislación vigente.

Tema 30. Orden de precedencia de los Departamentos ministeriales.—Su origen histórico y su proceso evolutivo hasta la organización actual.

Tema 31. La Presidencia del Gobierno. Organismos que de ella dependen.—La Subsecretaría.—Su organización.—Cuerpos que la integran.—Servicios que le están encomendados.

Tema 32. Ministerio de Asuntos Exteriores.—Organización y servicios.

Tema 33. Ministerio de Justicia.—Idea general de la Organización de los Tribunales.

Tema 34. Organización de los Ministerios de Ejército, Marina y Aire.

Tema 35. Ministerio de Hacienda.—La organización de sus servicios centrales y provinciales.

Tema 36. La organización de los servicios del Ministerio de la Gobernación.

Tema 37. El Ministerio de Obras Públicas.—Servicios que comprende y Cuerpos que lo integran.

Tema 38. El Ministerio de Educación Nacional.—Idea general de la organización Universitaria.

Tema 39. El Ministerio de Trabajo.—Organización y funciones.

Tema 40. Los Ministerios de Agricultura e Industria.—Organización y servicios.

Tema 41. El Ministerio de Comercio y

sus funciones en la Política Económica exterior.—Control de divisas.

Tema 42. La Secretaría General del Movimiento y el Ministerio de Información y Turismo.—Sus funciones y organismos que los integran.

Tema 43. Derecho Social.—I. Regulación de las relaciones de trabajo.—Sistemas de libertad y de intervención.

Tema 44. Derecho Social.—II. El Código y la Ley de contrato de trabajo españoles.—Antecedentes históricos y legislación vigente.

Tema 45. Derecho Social.—III. Jurisdicción especial de Trabajo.—Normas procesales.

Tema 46. Derecho Social.—IV. La protección de los que trabajan.—Seguros sociales.—Sus clases.—El Instituto Nacional de Previsión.

Economía política y legislación de Hacienda

Tema 1.º Concepto de la Economía política y de la Política Económica.—La Economía y los problemas sociales.

Tema 2.º Exposición de las principales Doctrinas económicas.

Tema 3.º La Economía como proceso dinámico.—Teoría de los ciclos.

Tema 4.º La producción y los elementos que la integran.—El capital, el trabajo y la técnica.—Los medios naturales su influencia en los fenómenos económicos.—El medio social.

Tema 5.º Política de precios.—Proceso de su formación.—El intervencionismo económico y la doctrina del libre cambio.—Economía de coyuntura y libertad económica.—Evolución legislativa y económica.

Tema 6.º Política de créditos.—Financiación de obras y servicios públicos en régimen directo o a través de organizaciones autónomas.—La función del ahorro en la financiación de Empresas privadas.

Tema 7.º Política bancaria.—La función económica de los Bancos.—Los Bancos oficiales y los privilegios que les asisten.—La Banca privada.—Legislación vigente en la materia.

Tema 8.º El ahorro en su aspecto social.—Cajas de ahorro.—Montes de Piedad.—Cooperativas.

Tema 9.º La ciencia de la Hacienda Pública.—La Ley de Administración y Contabilidad del Estado español y sus principios fundamentales.

Tema 10. Gastos públicos.—Inversiones productivas e improductivas.—Los gastos públicos en función de la Renta Nacional.

Tema 11. El Presupuesto.—Su concepto.—Normas para su formación y métodos para evaluar los gastos e ingresos.—Déficit y superávit.—Resultas de ejercicios.—Ejercicios cerrados.

Tema 12. Estructura del Presupuesto del Estado español.—Obligaciones generales del Estado.—Deuda pública.—Clases pasivas.—Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Tema 13. Prescripción de créditos a favor y en contra del Estado.—Prescripción de capital e intereses de la Deuda pública. Prescripción de valores de la Caja General de Depósitos.—Procedimiento administrativo en caso de extravío de títulos de la Deuda Pública.

Tema 14. Ingresos públicos.—Su concepto y clases.—Tasas.—Contribuciones especiales.

Tema 15. El impuesto.—Su concepto y doctrinas que lo fundamentan.—Clasificación de los impuestos.—Sistema del impuesto único.—Pluralidad tributaria.—Las contribuciones territorial e industrial.—Sus bases fundamentales.

Tema 16. La contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y la contribución sobre la renta.

Tema 17. Los impuestos de derechos reales y del timbre.

Tema 18. El impuesto de Usos y Consumos y el impuesto sobre los pagos del Estado.

Tema 19. Renta de Aduanas.—Su función fiscal y su función protectora de la producción nacional.

Tema 20. Monopolios fiscales.—Idea de los principales que existen en España.—Arrendamiento en la explotación de monopolios.

Tema 21. Necesidades extrapresupuestarias.—Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.—El artículo 41 de la Ley de Contabilidad.

Tema 22. La fiscalización del presupuesto.—I. La Intervención General de la Administración del Estado.—Su competencia como centro directivo de la contabilidad administrativa.—Su misión interventora y fiscal.

Tema 23. La fiscalización del Presupuesto.—II. La Ordenación de Pagos.—Mandamientos de pagos.—Su justificación. Expedición de mandamientos a nombre de un sólo acreedor y a favor de varios.—Plazos.—Penalidades.

Tema 24. La fiscalización del Presupuesto.—III. El Tribunal de Cuentas.—Su función.—Antecedentes históricos.—Legalidad vigente.

Tema 25. El Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos.—Comisiones de Servicio en territorio nacional y en el extranjero.—Duración y prórrogas.—Dietas y pluses.—Gastos de viaje.—Asistencias.

Teoría general e Instituciones jurídicas

Tema 1.º El Derecho y su clasificación.—Derecho público y Derecho privado.—Concepto y contenido del Derecho Civil.

Tema 2.º Fuentes del Derecho: la Ley, la costumbre, los principios generales.

Tema 3.º La Ley en el tiempo.—Promulgación de las Leyes y su vigencia.—El problema de la irretroactividad y el Derecho transitorio.

Tema 4.º La Ley en el espacio.—Modalidades del Derecho foral e interregional español.

Tema 5.º El Derecho subjetivo.—I. Concepto.—Clasificación.

Tema 6.º El Derecho subjetivo.—II. Adquisición, ejercicio, garantías y protección de los derechos subjetivos.

Tema 7.º La persona como sujeto de las relaciones jurídicas.—La persona individual.—Su origen y extinción.

Tema 8.º Capacidad jurídica y capacidad de obrar.—Limitaciones y pérdida de la capacidad.

Tema 9.º La persona jurídica.—I. Concepto.—Naturaleza.—Clasificación.

Tema 10. La persona jurídica.—II. Teoría sobre su constitución y capacidad.—La representación de las personas jurídicas.—Su extinción.

Tema 11. Las cosas como objeto de Derecho.—Cosas y bienes.—Clasificación de las cosas.

Tema 12. Teoría general de los actos jurídicos.—Su naturaleza y clases.

Tema 13. La relación jurídica.—Teoría general y clasificación de los negocios jurídicos.

Tema 14. La extinción de Derechos. La prescripción.—Sus clases.

Tema 15. Las transgresiones jurídicas y sus consecuencias.—La negligencia, el dolo, la culpa.

Tema 16. El Derecho Civil español y sus Cuerpos legales.—El Código Civil.—Leyes posteriores de regulación general.

Tema 17. Constancia de la personalidad.—El Registro del estado civil.—Su función y organización.

Tema 18. Los derechos reales.—I. Su

concepto.—Características que los distinguen.

Tema 19. Los derechos reales.—II. Sus clases.—Su existencia en la legislación española.

Tema 20. Los derechos reales.—III. Derecho inmobiliario.—Sistemas hipotecarios.

Tema 21. Los derechos reales.—IV. El régimen hipotecario español en la Ley de 8 de febrero de 1946 y su Reglamento de 14 de febrero de 1947.

Tema 22. La posesión.—Su concepto y fundamento: sus clases.—Efectos de la posesión.

Tema 23. Evolución histórica del derecho de propiedad.—Modernas orientaciones del concepto.—La propiedad como función social.

Tema 24. De los modos de adquirir la propiedad.—I. La ocupación y la donación.

Tema 25. De los modos de adquirir la propiedad.—II. Teoría general de la sucesión «mortis causa».

Tema 26. La sucesión testada.—Capacidad para testar y suceder por testamento.—Clases de testamento.—La institución de heredero.

Tema 27. La herencia y teoría sobre su transmisión.—La continuación de la personalidad jurídica del causante.—La sucesión en los bienes.

Tema 28. Herederos forzosos y voluntarios.—Las legítimas y mejoras en los diferentes supuestos hereditarios.

Tema 29. Instituciones complementarias del testamento.—El albaceazgo.—La partición de la herencia.

Tema 30. La sucesión intestada.—I. Del parentesco y la representación.

Tema 31. La sucesión intestada.—II. Del orden de suceder en las diversas líneas.—Derechos de los hijos ilegítimos y naturales.—La sucesión del Estado.

Tema 32. Teoría general de las obligaciones.—Su naturaleza y efectos.

Tema 33. Fuentes de las obligaciones. Clases de obligaciones.—Características de cada una de ellas.

Tema 34. Extinción de las obligaciones.—El pago, la condonación de la deuda, la compensación y la novación.

Tema 35. Prueba de las obligaciones. Quién debe soportar la carga de la prueba.—Medios probatorios.—Principales normas del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento.

Tema 36. De los contratos.—I. Su concepto y clasificación.

Tema 37. De los contratos.—II. Sistemas de contratación.—Elementos indispensables para la validez del pacto.

Tema 38. De los contratos.—III. Su eficacia, nulidad, anulabilidad y rescisión.

Tema 39. De los contratos.—IV. Normas para su interpretación.

Tema 40. La familia como institución de derecho privado.—Su proceso histórico.—Naturaleza del derecho de familia.

Tema 41. El matrimonio y los sistemas matrimoniales.—El derecho español vigente en la materia.

Tema 42. El matrimonio canónico.—Requisitos previos, concurrentes y posteriores.—Forma de celebración y efectos civiles.—El matrimonio civil en el derecho español.

Tema 43. La relación paterno-filial.—I. Hijos legítimos y legitimados.—Hijos naturales e ilegítimos.—Sus derechos.

Tema 44. La relación paterno-filial.—II. La patria potestad y sus efectos.—La adopción.

Tema 45. La relación paterno-filial.—III. Instituciones protectoras.—La tutela.—El Consejo de Familia.

Tema 46. El delito.—Teoría sobre su concepto.—El delito en el derecho positivo español.

Tema 47. Las penas.—Su fin de ejemplaridad y de reparación.—Clases de penas.

Tema 48. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—I. Prevaricación.—Infidelidad en la custodia de documentos.—Violación de secretos.

Tema 49. Delitos de los funcionarios públicos.—II. Desobediencia.—Anticipación prolongada y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones. Abusos contra la honestidad.

Tema 50. Delitos de los funcionarios públicos.—III. Cohecho.—Malversación de caudales.—Fraudes y exacciones ilegales.

Tema 51. La jurisdicción.—Su concepto y clases.—Organización de los Tribunales ordinarios.—Jurisdicciones especiales.

Tema 52. La jurisdicción contencioso-civil.—I. Esquema de los juicios declarativos.

Tema 53. La jurisdicción contencioso-civil.—II. Los juicios sumarios, ejecutivos, de desahucios, reivindicatorios.—El proceso de cognición.

Tema 54. La jurisdicción contencioso-civil.—III. Las diferentes clases de recursos.—El recurso de casación.—Los recursos especiales de revisión.

Tema 55. La jurisdicción contencioso-civil.—IV. Los juicios universales.—El procedimiento especial de suspensión de pagos.

Tema 56. La jurisdicción voluntaria.—Características especiales de la misma.

Tema 57. El procedimiento en materia penal.—La instrucción del sumario.—La calificación del delito y su sanción.—Los Tribunales unipersonales y colegiados, según la gravedad del delito a sancionar.

Tema 58. Los actos y contratos mercantiles.—Capacidad para ejercer el comercio.—Los agentes mediadores.

Tema 59. Personas que intervienen en el contrato cambiario.—Características de la letra.—Formalidades de que debe estar rodeada.—La responsabilidad cambiaria.

Tema 60. La comisión mercantil y el mandato.—Concepto del factor.

Tema 61. El ejercicio del comercio por personas jurídicas.—Las Compañías mercantiles: sus clases y forma de responsabilidad.

Tema 62. Legislación especial sobre Sociedades Anónimas y de responsabilidad limitada.

Tema 63. Concepto de Derecho Internacional Público.—Su fundamentación filosófica.—Fuentes.

Tema 64. Principales escuelas del Derecho Internacional.—Especial examen de la Escuela Española.

Tema 65. Concepto del Derecho Internacional privado.—Doctrina de los Estatutos.

ORDEN de 12 de mayo de 1952 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Estadística al Director general de Política Comercial, don Juan Schwartz y Diaz-Flores.

Excmo Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto del Reglamento del Consejo Superior de Estadística, aprobado por Orden de esta Presidencia de 12 de julio de 1950, y conforme a lo preceptuado también en su artículo cuarto,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal del Consejo Superior de Estadística al Director general de Política Comercial, don Juan

Schwartz y Diaz-Flores, en quien ha delegado el Subsecretario de Economía Exterior.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años,
Madrid, 12 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Estadística.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 6 de mayo de 1952 por la que se amplía el plazo para la presentación de Memorias detalladas para el concurso de los bienes de la Compañía «Mannheim», Madrid.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a propuesta de la Comisión creada por el artículo 11 del mismo, se amplía el plazo de treinta días establecido en el apartado C) del artículo octavo de la citada disposición legal para la presentación de Memorias detalladas por los concursantes, expresivas de las ofertas que presenten al concurso de adjudicación de los bienes de la Compañía «Mannheim», convocado por anuncio oficial publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de marzo último, en otros treinta días hábiles, contados a partir de la expiración del plazo primeramente fijado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años,
Madrid, 6 de mayo de 1952.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de abril de 1952 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Aurelio Rojas Rojas, que desempeña como interino el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Cádiz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda confirmar en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Aurelio Rojas Rojas, que desempeñaba como interino el cargo de Abogado Fiscal en la Audiencia Provincial de Cádiz, siéndole de abono en la carrera el tiempo que con tal carácter ha servido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 29 de abril de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de abril de 1952 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don José Antonio Zarzalejos Altares, que desempeña como interino el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda confirmar en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don José Antonio Zarzalejos Altares, que desempeña como interino el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao, siéndole de abono en la carrera el tiempo que con tal carácter ha servido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 29 de abril de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Jaén a don José Cámara Carrillo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Jaén, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don José Cámara Carrillo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Linares, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 30 de abril de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se nombra a don Angel Querol Giner Inspector provincial de la Justicia Municipal de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Valencia, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don Angel Querol Giner, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Torrente, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 30 de abril de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Córdoba a don Pedro Escribano Serrano.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Córdoba, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don Pedro Escribano Serrano, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Aguilar de la Frontera, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 30 de abril de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se nombra a don Emilio Villa Pastur Inspector provincial de la Justicia Municipal de Huesca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Huesca, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don Emilio Villa Pastur, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción de dicha capital, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 30 de abril de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se acepta la renuncia presentada por don Fabián Clemente de Diego al cargo de Vocal del Tribunal de Oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud deducida por don Fabián Clemente de Diego, Fiscal provincial de entrada de la Audiencia Provincial de Guadalajara, y teniendo en cuenta las razones que expone en la referida instancia,

Este Ministerio acuerda aceptar la renuncia presentada al cargo de Vocal del Tribunal de Oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 30 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se acuerda el cese en el cargo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal de los funcionarios que se indica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la Orden de 28 de abril de 1945,

Este Ministerio ha acordado el cese en el cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, por haber pasado al Secretariado, de los funcionarios que a continuación se relacionan, que prestan servicio con carácter provisional en los Juzgados que se expresan:

NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO
Antonio Martín Carreras	Periana (Málaga).
Francisco Caballero del Rosal	Córdoba núm. 1.
Julián García Matut	Almogía (Málaga).
Pablo Aliste Guiteria	Alcañices (Zamora).
Joaquín Lacalle Pérez	Chiva (Valencia).
Ildefonso Monge Alguacil	Siles (Jaén).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se acuerda el cese de don Aurelio Chicote de Pablo en el cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado el cese de don Aurelio Chicote de Pablo en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Municipal de Teruel, por haber ingresado en el Cuerpo del Secretariado de la Justicia Municipal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 18 de abril de 1952 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigendos en la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) que se indican.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Antonio Arbona Muntaner, Luis Alvarez Ciudad, Alfredo Serrano Diaz, Diego Merino Castaño y Juan Párraga Palma.

Madrid, 18 de abril de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 24 de abril de 1952 por la que se destina en turno de libre elección a la Agrupación de Mehal-las al Teniente de Infantería don Ignacio Sequeiro Gestal.

Pasa destinado en turno de libre elección a la Agrupación de Mehal-las el Teniente de Infantería de la Escala activa don Ignacio Sequeiro Gestal, el cual cesa en su actual destino en el Grupo de Tiradores de Ifni número 1 y pasa a la situación que previene el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 24 de abril de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 28 de abril de 1952 por la que cesa en el Gobierno del Africa Occidental Española y pasa a la situación de disponible forzoso el Teniente de Intendencia don Emilio Ubago Mariño.

Cesa en el Gobierno del Africa Occidental Española y en la situación que previene el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), el Teniente de Intendencia (E. A.) don Emilio Ubago Mariño, quedando en la situación de disponible forzoso en Canarias (Sidi-Ifni), con efectos administrativos de fin de abril de 1952.

Madrid, 28 de abril de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 30 de abril de 1952 por el que se destina al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla número 2 al Capitán de Caballería don Ricardo Ojeda Rincón.

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 24 de marzo de 1952 («D. O.» núm. 74), pasa destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla número 2 el Capitán de Caballería (E. A.) don Ricardo Ojeda Rincón, del Servicio de Intervenciones, cesando en la situación prevenida en el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 30 de abril de 1952.

MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad suiza de Seguros «La Suiza» para el trienio de 1947 a 1949.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 5,87 por 100 (cinco enteros con ochenta y siete centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la sociedad suiza de seguros «La Suiza» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1952.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas,

ORDEN de 3 de mayo de 1952 por la que se atribuye al Administrador de la Aduana de Irún la Jefatura de cuanto al tráfico de viajeros y automóviles se refiere en la de Behobia, para unificar las directrices y normas de actuación con el análogo servicio que se practica en la Delegación del Puente de la Avenida.

Ilmo. Sr.: El extraordinario desarrollo adquirido por el tráfico de viajeros en la Aduana de Behobia, en la que la circulación de vehículos automóviles aumenta en proporciones que se deducen de la comparación de las cifras correspondientes a las operaciones realizadas en años sucesivos, y la similitud de situación que existe en el indicado aspecto entre esta Aduana y la Delegación de la Aduana de Irún en el Puente de la Avenida, aconsejan unificar las directrices y reunir bajo una misma responsabilidad y un mismo mando cuanto al servicio de viajeros por caminos ordinarios tanto a Behobia como al Puente de la Avenida afectada; todo ello sin variar la estructura orgánica y administrativa que corresponde a la Aduana de Behobia, que debe seguir funcionando con sus actuales atribuciones para despacho de mercancías y con la existencia del Colegio de Agentes de Aduanas que allí está constituido.

En consecuencia, y a los efectos de perfeccionamiento que para los servicios significa la unidad de dirección, de mando y de responsabilidad, especialmente en cuanto al tráfico por carretera afectada,

Este Ministerio ha acordado disponer:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la Aduana de Behobia, conservando todas las atribuciones y las normas funcionales que actualmente le corresponden en su relación con la Principal, así como su habilitación característica de Aduana subalterna de segunda clase, con arreglo a lo dispuesto en el apéndice primero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se considerará, en cuanto al tráfico de viajeros y vehículos de todas clases se refiere, como Delegación de la Aduana de Irún, y, en consecuencia, el Delegado de la Aduana de Irún, Jefe en la de Behobia, será designado por el Administrador de Irún entre los que correspondan a la plantilla de esta última, en condiciones análogas a las que rigen para el Jefe de Servicio en Puente de la Avenida, teniendo en cuenta las especiales condiciones de competencia y preparación que para el ejercicio del mencionado cargo se precisan y asumiendo integralmente el designado la Jefatura de todos los servicios de la expresada Aduana subalterna.

2.º Los demás funcionarios afectos a la Aduana de Behobia serán, con su mismo carácter de permanencia y designación por Orden ministerial, los que corresponden a la plantilla que actualmente rige o bien a la que en cualquier momento pueda ser determinada por la Dirección General del Ramo.

3.º El Administrador de la Aduana de Irún prestará la máxima atención a la unificación de normas y perfeccionamiento de los servicios en la ejecución de los que corresponden a ambas Delegaciones, manteniendo con la Dirección General la constante comunicación que requiere la naturaleza del tráfico de viajeros y vehículos en vías de comunicación tan frecuentadas como son las de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1952.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas,

ORDEN de 5 de mayo de 1952 por la que se declara por razón de reciprocidad exentos del pago de la Patente de Turismo Internacional a los vehículos automóviles procedentes de Canadá que ocupados por sus propietarios sean súbditos de dicho país y que no tengan en España domicilio, penetren en territorio español por cualquiera de sus fronteras en régimen de importación temporal, provistos del permiso internacional de circulación.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que dirige a esa Dirección General el Cónsul general de España en Montreal comunicando que el Real Automóvil Club de Canadá se ha dirigido a dicho Consulado con una consulta acerca de las disposiciones y requisitos que deben cumplir los turistas canadienses, los cuales introducen en España automóviles en régimen de importación temporal, y que el citado Real Automóvil Club de Canadá señala que los automóviles que entran en España en régimen temporal precisan, entre otros documentos, de la Patente de Turismo Internacional, la cual debe ser obtenida en la Aduana española mediante el pago inicial de entrada y permanencia, siempre que no exceda de los seis meses, y que en la consulta presentada, el Real Automóvil Club de Canadá expone que dicho país no grava con ningún derecho a los automovilistas no residentes en territorio canadiense, los cuales entran sus coches en régimen temporal por un periodo inferior a seis meses, por lo que solicita del Consulado General traslade la mencionada situación a las autoridades españolas competentes, por si estima procedente, por parte de éstas, el incluir Canadá entre los países beneficiarios de la exención del pago de la Patente de Turismo Internacional;

Resultando que el Consulado General de España en Montreal, en su escrito, informa que, en efecto, el expresado país no impone ningún derecho a los automóviles de personas no residentes en el mismo que entren en régimen temporal por un periodo inferior a seis meses, e incluso es posible obtener una renovación de dicho permiso de estancia igualmente sin pago de ningún derecho por otro periodo similar;

Resultando que como antecedente necesario para resolver la referida petición del Real Automóvil Club de Canadá se interesó informe al Real Automóvil Club de España, el cual manifiesta que tiene conocimiento de que en Canadá no se grava con ningún impuesto durante el periodo de los seis primeros meses, fácilmente ampliable por otro periodo de tiempo igual, a los automóviles que se importan temporalmente en el país por personas no residentes en el mismo;

Vistas las disposiciones legales vigentes sobre la materia;

Considerando que el artículo 10 del vigente Reglamento de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de Turismo, de 26 de julio de 1946, autoriza un régimen de reciprocidad fiscal en el impuesto que grava la circulación de vehículos de turismo, o sea la referida Patente, y que del informe facilitado por el Real Automóvil Club de España se deduce que los automóviles de turismo españoles se hallan exentos del impuesto de circulación en Canadá durante el periodo de los seis primeros meses, fácilmente ampliable por otro periodo de tiempo igual,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Contribución de Usos y Consumos, y en vista del informe favorable del Real Automóvil Club de España, se ha servido disponer:

1.º Que se consideran exentos del pago de la Patente de Turismo Internacio-

nal a los automóviles que procedentes de Canadá, que ocupados por sus propietarios, sean súbditos de dicho país y que no tengan en España domicilio, penetren en territorio español por cualquiera de sus fronteras en régimen de importación temporal, provistos del permiso internacional de circulación, pudiendo circular por el territorio nacional durante el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de entrada en España, pudiendo obtener una ampliación de la expresada exención por un periodo de tiempo igual al primero concedido sin pago de ningún derecho, previa solicitud a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

2.º Si una vez transcurrido dicho plazo permanecieran más tiempo en el territorio nacional, el vehículo de que se trata será dado de alta, conforme prescribe el apartado cuarto del artículo 10 del citado Reglamento.

3.º Esta exención estará en vigor en tanto que se concedan iguales condiciones a los automóviles de matrícula española que, ocupados por sus propietarios, circulen por territorio de Canadá.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1952.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se convoca oposición para cubrir vacantes de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de abril de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a V. I. para anunciar convocatoria a fin de cubrir sesenta y cinco vacantes de Oficiales de primera clase, que existen actualmente en el Cuerpo Técnico de Correos, más las que se produzcan hasta el final de la oposición, así como para dictar las normas complementarias que fueren precisas para el mejor desarrollo de la convocatoria y facultarle para resolver cuantas incidencias pudieran suscitarse en relación con la misma.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se autoriza la adscripción voluntaria de titulados a las funciones de enseñanza en la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Para favorecer la vocación docente de quienes siendo titulados Ingenieros o Ayudantes de Telecomunicación deseen prestar servicios de auxilio en las enseñanzas establecidas en la Escuela Oficial de Telecomunicación, se considera conveniente autorizar la adscripción voluntaria de aquellos titulados a las funciones de enseñanza, con carácter voluntario y gratuito, limitándose, no obstante, la permanencia en dichos cometidos para que puedan ser desempeñados por cuantos en el futuro despenen a nutrir los concursos para las cátedras de la Escuela que pudieran quedar en su día vacantes.

En su virtud, a propuesta de esa Di-

rección General y de conformidad con el Claustro de Profesores de la Escuela, he acordado:

Primero. En todos los grados de las enseñanzas de la Escuela Oficial de Telecomunicación se establecen Ayudantías de cátedra para el auxilio de la función docente, y que sólo se podrán encomendar a titulados en las profesiones respectivas.

Segundo. Con el carácter de Ayudantes de cátedra se podrá acordar, por tanto, la adscripción de dos titulados por cada grupo de asignaturas a cargo de Profesor titular; estas Ayudantías serán enteramente voluntarias y gratuitas; se concederán por el periodo de un curso académico, y serán únicamente prorrogables por otro curso.

Tercero. El Profesor titular de un grupo de asignaturas podrá utilizar como Ayudantes de cátedra, y bajo su inmediata dependencia, los mencionados auxiliares.

Cuarto. Los Ayudantes de cátedra auxiliarán a los Profesores titulares, especialmente en los trabajos de prácticas de los alumnos y en cuantos le encomiende el Profesor titular y siempre bajo su inmediata dependencia.

Quinto. Los Ayudantes de cátedra serán nombrados por la Dirección de la Escuela, a propuesta del Profesor respectivo; podrá acordarse su cese en cualquier momento, si circunstancias especiales y discrecionalmente apreciadas por la Dirección de la Escuela así lo aconsejan.

Sexto. Será mérito, que podrá alegarse en los concursos para cubrir vacantes de Profesor de la Escuela, el haber desempeñado Ayudantía de cátedra en la materia de que se trate y a satisfacción del Claustro de Profesores, a cuyo fin podrán solicitarse los certificados correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación

ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se modifica en el sentido que se indica la convocatoria de oposiciones para ingreso y provisión de plazas en el Cuerpo de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1951 la celebración de una convocatoria de oposiciones para ingreso y provisión de plazas en el Cuerpo de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, quedó establecido por los preceptos de la misma una sola vuelta para la práctica de los ejercicios.

Y teniendo en cuenta el considerable número de aspirantes que han solicitado tomar parte en la referida convocatoria y la conveniencia para el desarrollo de los ejercicios de una segunda vuelta en beneficio de aquellos opositores que por diversas circunstancias no se encuentren en condiciones de comparecer ante el Tribunal al verificarse el primer llamamiento,

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede, ha tenido a bien disponer:

1.º Que en la convocatoria de oposiciones de ingreso y provisión de plazas del Cuerpo de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, dispuesta por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1951, tenga lugar una segunda vuelta o llamamiento para aquellos opositores que no hicieron su comparecencia ante el Tribunal en primera vuelta, bien entendido que verificado el segundo llamamiento perderán automáticamente todo derecho en relación con las oposiciones

aquellos que no verifiquen su presentación para la práctica del primer ejercicio, no admitiéndose justificante alguno, quedando, por tanto, eliminados.

2.º Quedan facultados los Tribunales para señalar un plazo con el fin de que los opositores que tienen su documentación insuficiente puedan completarla para ser admitidos en la convocatoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Imo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 12 de mayo de 1952 por la que se resuelve concurso para provisión de vacantes, y se destina a funcionarios de nuevo ingreso en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Excmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 4 de abril pasado por la que, al aprobar la relación de opositores ingresados en el Cuerpo Técnico Administrativo del mismo, según propuesta del Tribunal calificador, se anunciaba concurso para provisión de vacantes de destino.

Este Ministerio, de acuerdo con la convocatoria y vistas las solicitudes de los interesados, ha tenido a bien nombrar Oficiales de primera clase de Administración civil a todos los solicitantes, y adjudicarles los destinos que a continuación se expresan:

Número 1, don Francisco Carpio Mateos, al Gobierno Civil de Murcia.

Número 2, don José Giménez Peñuela, al Gobierno Civil de Almería (provisional).

Número 3, don José Serrano Salcedo, al Gobierno Civil de Palencia.

Número 4, don Julián Biarge Hernández, al Gobierno Civil de Albacete (provisional).

Número 5, don José Vicente Miguel Sin, al Gobierno Civil de Zaragoza.

Número 6, don Vicente Balbin Pechuán, al Gobierno Civil de Toledo (provisional).

Número 7, doña Elvira Egea Malagulla, al Gobierno Civil de Guadalajara.

Número 8, doña Asunción Sanz Alcolea, al Gobierno Civil de León.

Número 9, don Ceferino Sánchez Calvo, al Gobierno Civil de Soria.

Número 10, don Arturo Martínez Martínez, al Gobierno Civil de Huesca.

Número 11, don Miguel Suárez Rodríguez, al Gobierno Civil de Toledo.

Número 12, don Leandro Encabo Heredero, al Gobierno Civil de Cuenca.

Número 13, don Víctor Álvarez-Cienfuegos, al Gobierno Civil de Avila.

Número 14, don Manuel Minaya Vázquez, al Gobierno Civil de Cádiz.

Número 15, don Luis Millán Hidalgo, al Gobierno Civil de Santander.

Número 16, don Manuel Serra Goday, al Gobierno Civil de Tarragona (provisional).

Número 17, doña María del Pilar Andrade Sánchez, al Gobierno Civil de Lugo.

Número 18, don Francisco Soria Oña, al Gobierno Civil de Cádiz.

Número 19, don José María García Belenguer y Valdés, al Gobierno Civil de Huesca.

Número 20, don Fernando Ferrín Castellanos, al Gobierno Civil de Zamora.

Número 21, don José Merino Soriano, al Gobierno Civil de Badajoz.

Número 22, don Gabriel González Candel, al Gobierno Civil de Tarragona.

Número 23, don Antonio Escobar García, al Gobierno Civil de Cádiz.

Número 24, don José Luis Guerrero Aroca, al Gobierno Civil de Toledo (provisional).

Número 25, doña María Luisa López de

Castro Alcalde, al Gobierno Civil de Gerona.

Número 26, don Carlos Espá Mora, al Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife.

Número 27, don Manuel Lago Santisteban, al Gobierno Civil de Badajoz.

Número 28, don Juan Miguel Sánchez Jiménez, a la Delegación del Gobierno en Lanzarote.

Número 29, don Jaime Neira Rodríguez, al Gobierno Civil de Zamora.

Número 30, don Antonio Aguirre Bielza, al Gobierno Civil de Zamora.

Número 31, don Xavier de Pedro y San Gil, al Gobierno Civil de Lérida.

Número 32, don Juan Luna Ortega, al Gobierno Civil de Lérida.

Número 33, doña Alicia Martínez Ortega, al Gobierno Civil de Orense.

Número 34, don Víctor López Rodríguez, al Gobierno Civil de Huelva (con carácter provisional).

Número 35, doña Ana María Díez Arévalo, al Gobierno Civil de Lérida.

Número 36, don Santiago Fentanes Baena, al Gobierno Civil de Oviedo.

Número 37, don Manuel Liébana San Martín, al Gobierno Civil de Huelva (provisional).

Número 38, doña María Teresa Nogal Pérez, al Gobierno Civil de Valladolid (provisional).

Número 39, don Rafael Rico Durán, al Gobierno Civil de Las Palmas.

Número 40, don Antonio López Mora, al Gobierno Civil de Las Palmas.

Número 41, don Alberto Gimeno Marzal, al Gobierno Civil de Guadalajara (provisional).

Las plazas asignadas provisionalmente y con exceso de plantilla a quienes proceden de la Escala Auxiliar, se amortizarán al producirse la primera vacante, que les será adjudicada en propiedad por tener reconocida tal preferencia.

Los demás destinos provisionales podrán ser provistos en otra plantilla, si conviniere al servicio, y los funcionarios así nombrados vendrán obligados a solicitar las vacantes que se convoquen sucesivamente al extinguirse los aprobados en expectativa de destino, ello sin perjuicio del derecho a formular petición de traslado voluntario en todo caso.

Los nombrados deberán posesionarse de sus destinos en el plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; presentando en el acto de su posesión el Título facultativo o documento que legalmente le sustituya, y el personal femenino, además, el certificado de tener cumplido el Servicio Social o de exención del mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1952.—P. D., el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de mayo de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación del edificio con destino a Escuelas unitarias, en Santa Margarita, Isla de Menorca (Baleares).

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Margarita, isla de Menorca (Baleares) solicitando la construcción por el Estado del edificio escolar con destino a Escuelas unitarias. Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por

la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por don Antonio Roca, en Santa Margarita (Baleares), por su presupuesto total de 184.642,29 pesetas. Ejecución material, pesetas 137.855,08; 15 por 100 de beneficio industrial, 20.678,26; pluses de carestía y cargas familiares, 23.351,87, por cada uno de los honorarios de dirección de las obras, 1.723,18; del Aparejador, 1.033,90; aportación municipal, 36.928,45 pesetas, y coste para el Estado, 147.713,84, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública, y por la cifra de 181.885,21 que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación en metálico, corresponde al Ayuntamiento de Santa Margarita (Baleares), por el 15 por 100 del importe de las obras que, en principio, asciende a 36.928,45 pesetas, el citado Municipio ha depositado 36.928,45, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de mayo de 1952 por la que se concede a don César Ranz Beltrán la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Imo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don César Ranz Beltrán; y

Resultando que la Sociedad de sastres de España «La Confianza», a la que se unieron otras entidades y Corporaciones, solicitó de este Ministerio la concesión de la referida recompensa a favor del señor Ranz, por los méritos que estiman tiene contraídos en treinta y cinco años consecutivos, no sólo de una acreditada labor profesional, sino también de un permanente esfuerzo dirigido a conseguir el mejoramiento de las condiciones de trabajo y las instituciones de la previsión de los trabajadores encuadrados en el gremio o ramo de la sastrería;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1944;

Considerando que los méritos expuestos por las entidades peticionarias se encuentran previstos en distintos conceptos de los señalados por el artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año sobre Medalla del Trabajo;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, oída la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don César Ranz Beltrán la Medalla «Al Mérito en

el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de abril de 1952 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del Grupo A a «Viajes Hispano Continental».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por don Luis de Sasieta Mendieta, para que de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942 se le conceda el título de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de «Viajes Hispano Continental»;

Cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Que con el número treinta y nueve de orden se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de «Viajes Hispano Continental», con domicilio central en Bilbao, previo el depósito de cincuenta mil pesetas de fianza, en el Banco de España, en Madrid, en metálico o valores del Estado, a disposición de la Dirección General del Tu-

ORDEN de 3 de mayo de 1952 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del Grupo A a «Turinter, Sociedad Limitada».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por don José María Ajubita Aralucea, en nombre de la sociedad mercantil denominada «Turinter, S. L.», para que de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942 se le conceda el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de «Turinter, S. L.»;

Cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que con el número cuarenta y uno de orden se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de «Turinter, S. L.», con domicilio central en Madrid, previo el depósito de cincuenta mil pesetas de fianza en el Banco de España, en Madrid, en metálico o valores del Estado, a disposición de la Dirección General del Turismo y en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo. Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo, que deberá ser expuesto al público en las oficinas centrales de la Empresa.

Tercera. En todo acto realizado por esta Empresa, así como en cuanta documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada como único título el de «Turinter, S. L.», y como subtítulo el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número cuarenta y uno de orden del Grupo A», según Decreto de 19 de febrero de 1942; obtenido por Orden comunicada de («B. O.»...).

rismo y en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo. Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo, que deberá ser expuesto al público en las oficinas centrales de la Empresa.

Tercero. Que en todo acto realizado por esta Empresa, así como en cuanta documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada como único título el de «Viajes Hispano Continental», y como subtítulo el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número treinta y nueve de orden del Grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942; obtenido por Orden comunicada de («B. O.»...).

Cuarto. Cualquier cambio o modificación de los estatutos sociales, apertura, traslado o cierre de central o sucursal deberá comunicarse previamente a la Dirección General del Turismo para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

Quinto. El título de «Agencia de Viajes» es válido mientras la Empresa cumpla todos los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, demostrado en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1952.—Por delegación, Manuel Cervia.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

Cuarto. Dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberá presentarse escritura notarial ampliando el capital social a quinientas mil pesetas, y, en su día, testimonio notarial de haber quedado cumplido el requisito de su inscripción en el Registro Mercantil.

Quinto. Cualquier cambio o modificación de los estatutos sociales, apertura, traslado o cierre de Central, Sucursales o Delegaciones, deberá autorizarse previamente por la Dirección General del Turismo para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

Sexto. El título de «Agencia de Viajes» es válido mientras la Empresa cumpla todos los requisitos exigidos por el Decreto de 19 de febrero de 1942 y por la presente Orden ministerial, demostrado todo ello en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1952.—Por delegación, Manuel Cervia.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 10 de mayo de 1952 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del Grupo B a «Viajes Pirineos».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por don Miguel Batlle Albert para que de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942 y a nombre de «Viajes Pirineos» se le conceda el título de «Agencia de Viajes del Grupo B», para servir de intermediaria entre la «Agencia de Viajes del Grupo A «Viajes Taber», de Barcelona, y el público;

Cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que con el número diecinueve de orden se expida el título de «Agencia de Viajes del Grupo B» a favor de la Empresa denominada «Viajes Pirineos», con domicilio en Figueras (Gerona), previo el depósito de diez mil pesetas de fianza en el Banco de España, en Madrid, a disposición de la Dirección General del Turismo, en metálico o valores del Estado, y en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo. Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título en forma definitiva, que deberá ser expuesto al público en las oficinas centrales de la Empresa.

Tercero. En todo acto realizado por la citada Empresa, así como en cuanta documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada, como único título, el de «Viajes Pirineos», y como subtítulo, el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número diecinueve de orden del Grupo B, como intermediaria entre la Agencia de Viajes «Viajes Taber», y el público, según Decreto de 19 de febrero de 1942; obtenido por Orden comunicada de (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO)

Cuarto. Cualquier cambio o modificación de los Estatutos sociales, apertura, traslado o cierre de central, sucursales o Delegaciones, deberá autorizarse previamente por la Dirección General del Turismo para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

Quinto. El título de Agencia de Viajes es válido mientras la Empresa cumpla todos los requisitos exigidos por el Decreto de 19 de febrero de 1942 y por la presente Orden ministerial, demostrado todo ello en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1952.—P. D., Manuel Cervia

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la contratación de obras en los edificios que ocupa la Dirección General de Marruecos y Colonias en el paseo de la Castellana, número 5.

Conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno del día 5 de mayo corriente, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8, se convoca concurso para la contratación de las obras de ampliación y reforma de los edificios que ocupa esta Dirección General de Marruecos y Colonias en la finca del Estado situada en el paseo de la Castellana, núm. 5.

El presupuesto de contrata asciende a 4.820.240,22 pesetas.

La fianza provisional, a 20.000 pesetas. Durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO, podrán examinar el proyecto, presupuesto, pliego de condiciones, modelo de proposición y bases del concurso para la contratación de dichas obras y podrán ser presentadas proposiciones para tomar parte en el concurso, en la Secretaría General de esta Dirección General de Marruecos y Colonias, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana.

Dichas proposiciones deberán ser presentadas, conforme a lo establecido en la base octava del concurso, en dos sobres sellados y lacrados, con la leyenda común «Proyecto de ampliación y reforma de los edificios de la Dirección General de Marruecos y Colonias, situados en el paseo de la Castellana, núm. 5». En uno de ellos, con el título de «Propuesta económica», se contendrán los documentos señalados en los apartados a), b) y c) de la base sexta del concurso. En otro sobre, bajo la denominación de «Documentos», se contendrá la documentación restante exigida en dicha base.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar el primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de admisión de los mismos en los locales de esta Dirección General de Marruecos y Colonias (paseo de la Castellana, núm. 5), a las doce horas, ante una Junta constituida como se dispone en la Orden de la Presidencia del Gobierno antes citada.

La adjudicación se realizará oportunamente por la Presidencia del Gobierno en la forma establecida en dicha Orden.

Madrid, 8 de mayo de 1952.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones

(Oposiciones a ingreso en la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones)

Disponiendo la inclusión de doña María de la Concepción Garrido Herrero en la relación de opositores

Habiendo sido excluida indebidamente de la relación de opositoras admitidas la solicitante a las plazas de Guardianas de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña María de la Concepción Garrido Herrero,

Esta Dirección General, en uso de sus facultades, ha resuelto que la mencionada relación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de abril del año en curso, quede incrementada con la opositora de referencia, la que ha de figurar para todos los efectos de la oposición con el número treinta y ocho bis, entre doña María Jesús García Manglano y doña María del Pilar Gómez Vifiegilas.

Madrid, 12 de mayo de 1952.—El Director general, P. D., Manuel Lastres Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Edicto por el que se cita, llama y emplaza a don José Arqué Vilatarsana, referente a una vacante de subalterno de Correos, que ha de ser cubierta por el turno de cesantes.

Reservada por Orden ministerial de 23 de abril último una vacante de Subalterno de Correos, con el haber anual de

6.000 pesetas, para ser cubierta por el turno de cesantes en la forma y condiciones que determina la Orden ministerial de 14 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 117), y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido don José Arqué Vilatarsana, por este edicto se le cita, llama y emplaza para que, dentro del término de quince días naturales, a partir de su publicación, se ponga en comunicación personal o por escrito con la Administración Principal de Correos de su respectiva residencia o con la Sección Central de Personal de esta Dirección General al expresado objeto, significándole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 1 de mayo de 1952.—El Director general, Luis Rodríguez de Miguel.—P. A., el Secretario general, Manuel González.

Dirección General de Sanidad

Tribunal de Oposiciones

Señalando fecha para realizar el sorteo de las oposiciones de plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Dispuesta por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1951 la celebración de una convocatoria de oposiciones para ingreso y provisión en propiedad de plazas del Cuerpo Médico de Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria anunciada por la Dirección General de Sanidad, según Orden de 19 de noviembre siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de diciembre) se hace público por la presente circular para general conocimiento que el sorteo de aspirantes para determinar el orden en la práctica de los ejercicios tendrá lugar el sábado día 24 del actual, a las doce de la mañana, en el Salón de Actos de la Dirección General de Sanidad (Patronato Nacional Antituberculoso) figurando en la lista general 4.143 solicitantes, que siguiendo el orden de inscripción comienza con don Alberto Muñoz Bayón y termina con don Justo Lapetra Salvo.

En breve publicará el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista general de los solicitantes, y a la vez relación nominal de aquellos que tienen su documentación incompleta, los cuales dispondrán para completarla de un plazo que terminará el día anterior al comienzo de los ejercicios cuya fecha será anunciada oportunamente.

Madrid, 7 de mayo de 1952.—El Presidente del primer Tribunal del primer ejercicio, Antonio Valero Navarro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Aprobando presupuesto de adquisición de mobiliario con destino a la instalación de la Real Academia Nacional de Medicina

Excmo. Sr.: Visto el presupuesto que remite a este Departamento el Secretario perpetuo de la Real Academia Nacional de Medicina para la adquisición de mobiliario con destino a la instalación de la misma;

Resultando que también remite oferta de varias casas suministradoras del material que se precisa, aconsejando dicha Corporación como más económico el pre-

sentado por «Industrias Vulcano», por un importe de 95.700 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto en 23 de febrero último y 4 de los corrientes;

Considerando que dicha adquisición es urgente y necesaria.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho presupuesto, por su importe total de 95.700 pesetas, adjudicado en la forma anteriormente expresada; que se libre en la forma reglamentaria y se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1952.—El Subsecretario, S. Rojo-Villanova

Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia Nacional de Medicina,

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho Penal» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y Santiago.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 30 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de noviembre) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Derecho Penal» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y Santiago, los siguientes aspirantes:

- D. César Camargo Hernández.
- D. Rafael Martín Manrique.
- D. Diego Mosquete Martín
- D. Joaquín Bastero Archanco.
- D. Eleuterio González Zapatero.
- D. José María Stampa Braum.
- D. Federico Puig Peña.
- D. José María Rodríguez Devesa.
- D. Antonio Peláez de las Heras.
- D. José María Navarrete Uribe; y
- D. Francisco Felipe Olesa Muñido.

Madrid, 23 de abril de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho Canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 3 de abril de 1950 (BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO del 23) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Derecho Canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, los siguientes aspirantes:

- D. Victor Sebastián Irazo.
- D. Teodoro Ruiz de Jusue.
- D. Pedro Herranz Martínez.
- D. Juan Manuel de Pablo Aguilera.
- D. Máximo Palomar del Val.
- D. Luis Horno Liria.
- D. Isidoro Martínez Martínez.
- D. Julián Manuel Fernández del Corral; y
- D. Aniceto de Castro Albarrán.

Madrid, 24 de abril de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva,

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Hacienda Pública» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 5 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Hacienda Pública» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

- D. Mariano Sebastián Herrador.
- D. Miguel Paredes Marcos.
- D. Manuel de Torres Martínez.
- D. José María Naharro Mora.
- D. Simón Cano Denia; y
- D. Emilio Figueroa Martínez.

Madrid, 24 de abril de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho Internacional Público y Privado» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 24 de junio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de julio), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Derecho Internacional Público y Privado» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, los siguientes aspirantes:

- D. Joaquín Garde. Castillo.
- D. Francisco Sánchez Apellániz y Valderrama.
- D. Fernando Giménez Artigues.
- D. Miguel Arjona Colomo; y
- D. Jesús Millaruelo Clemente.

Madrid, 25 de abril de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Hacienda Pública y Derecho fiscal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 7 de octubre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), para la provisión en propiedad, de la cátedra de «Hacienda Pública y Derecho Fiscal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

- D. Manuel de Torres Martínez.
- D. Mariano Sebastián Herrador.
- D. José María Naharro Mora.
- D. José Zubizarreta Gutiérrez.
- D. Miguel Paredes Marcos; y
- D. Fernando Sainz Martínez de Bujanda.

Madrid, 25 de abril de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Economía Política» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 5 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), para la provisión en propiedad, de la cátedra de «Economía Política, primera cátedra» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

- D. José María Naharro Mora.
- D. Miguel Paredes Marcos.
- D. José Plera Labra.
- D. Francisco Sánchez Ramos.
- D. Mariano Sebastián Herrador; y
- D. José Luis Sureda Carrión.

Madrid, 25 de abril de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada y Sevilla.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 2 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada y Sevilla los siguientes aspirantes:

- D. Juan Portela Rodríguez.
- D. Justino Paradero del Bosque.
- D. Alfonso Vasallo de Mumbert.
- D. José María Bermejo Correa.
- D. Antonio Morote Calafat.
- D. Manuel Fairén Guillén.
- D. José Ramón Mozota Sagardía.
- D. José Sánchez Jofre.
- D. Adolfo Azo Castañé.
- D. Rosendo Poch Viñals.
- D. José María Roca y de Viñals.
- D. Casimiro del Cañizo Suárez.
- D. Jaime Marco Clemente; y
- D. Manuel López de la Torre.

Madrid, 22 de abril de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Valencia y Zaragoza.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 24 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Valencia y Zaragoza, los siguientes aspirantes:

- D. Diego Sevilla Andrés.
- D. Francisco Murillo Ferrrol.
- D. Felipe Aragües Pérez.
- D. José Luis Santaló Rodríguez de Viguera.
- D. Nicolás Ramiro Rico.
- D. Pablo Lucas Verdu.
- D. José Caamaño Martínez.
- D. Antonio Carro Martínez; y
- D. Juan Candelá Martínez.

Madrid, 24 de abril de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Obstetricia y Ginecología» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Salamanca y Valladolid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Ordenes de 1 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) y 13 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de marzo) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Obstetricia y Ginecología» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Salamanca y Valladolid los siguientes aspirantes:

- D. Fernando Muñoz Ferrer.
- D. José María Bedoya González.
- D. Francisco Oregón Díaz del Castillo.
- D. Luis Agüero García.
- D. Manuel Marifio Pensado.
- D. Emilio Gil Vernet.
- D. Baldomero Bueno López.
- D. Angel Martínez de la Riva Labarta.
- D. Victor Conill Serra.
- D. César Fernández Ruiz.
- D. Manuel Martín Valverdí; y
- D. Angel García Hernández.

Madrid, 25 de abril de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Ordenes de 9 de mayo de 1950 y 13 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de junio de 1950 y 9 de julio de 1951) para la provisión, en propiedad, de la primera y segunda cátedra

de «Anatomía descriptiva y topográfica y técnica anatómica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca a los siguientes aspirantes:

- D. Antonio Alvarez Morujo.
- D. Miguel Guirao Pérez.
- D. José Luis Martínez Rovira.
- D. Crisanto Azcona Villamara.
- D. Juan Jiménez-Castellanos y Calvo Rubio.
- D. Pablo Beltrán de Heredia y Velasco.
- D. Luis Gómez Oliveros.
- D. Pedro Gómez Bosque; y
- D. José Soler Viñolo.

Madrid, 22 de abril de 1952.—El Director general, Joaquín Jérez Villanueva.

Dirección General de Bellas Artes

Declarando admitida definitivamente al concurso-oposición a una cátedra de «Violín» del Conservatorio de Málaga a la aspirante que se cita, y concediendo un plazo de gracia de diez días para completar su documentación a otro de los aspirantes.

Visto el expediente del concurso-oposición para proveer una cátedra de «Violín» del Conservatorio de Música de Málaga.

Esta Dirección General ha acordado: 1.º Confirmar la admisión definitiva de doña Rosa García Faria Esparducer, que lo fué ya por anterior acuerdo; y

2.º Conceder un plazo de gracia de diez días, contados a partir de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que pueda completar su documentación a don Manuel Santamaría Cabello, al que le falta toda la documentación reglamentaria, menos la instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1952.—P. A., S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Declarando admitidos definitivamente al concurso-oposición para la cátedra de «Violín» del Conservatorio de Madrid a los señores que a continuación se indican y concediendo un plazo de gracia de diez días para completar la documentación a otro de los aspirantes.

Visto el expediente del concurso-oposición a la cátedra de «Violín» del Real Conservatorio de Madrid,

Esta Dirección General ha acordado: 1.º Que se declare definitivamente admitidos al concurso-oposición para la cátedra de «Violín» del Real Conservatorio de Madrid a los aspirantes señores Moreno de Haro, Martínez Castillo, Espinar Rodríguez, Fernández Lorenzo, Canale Dorgans, Velasco Gallástegui, Alós Tormo y Kriales Castrillo, que han presentado la documentación completa dentro del plazo reglamentario; y

2.º Que se conceda un plazo de diez días, a partir de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al aspirante señora Salvador Segarra para que pueda subsanar la falta de documentación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1952.—P. A., S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Declarando definitivamente admitidos al concurso-oposición a la plaza de Profesor Especial de «Música de Salón» del Conservatorio de Málaga a los aspirantes que se citan, en unión de los que lo fueron ya anteriormente, y declarando eliminado del mismo al señor que se cita.

Visto el expediente del concurso-oposición para la plaza de Profesor especial de «Música de Salón» del Conservatorio de Música de Málaga,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que se declaren definitivamente admitidos al concurso-oposición para la plaza de Profesor especial de «Música de Salón» del Conservatorio de Málaga a doña Carlota Hurtado de Mendoza y Bentz y don Manuel del Campo y del Campo, en unión de los aspirantes doña Rosa García Faria y doña Gracia Martínez Fajardo, que lo fueron ya en virtud del anterior acuerdo; y

2.º Que se elimine definitivamente del mismo a don Manuel Santamaría Cabello.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1952.—P. A., S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

MINISTERIO DE TRABAJO

Servicio de Mutualidades Laborales

Resolución por la que se dictan normas para la incorporación a la Mutualidad Laboral de Industrias de la Alimentación del Sector de Industrias del molido, tueste y mezcla de especias y empaquetado para su venta.

Por resolución de la Dirección General de Trabajo de 28 de marzo de 1952, se dispone que las industrias del molido, tueste y mezcla de especias (azafranes, pimienta, canela, clavo, cominos, etcétera), sus mezclas y su empaquetado para su venta, se regirán por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Pimentonera, aprobada por Orden de 31 de marzo de 1949. Dicha resolución habría de entrar en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que fué el de 23 del pasado mes de abril.

La Reglamentación de la Industria Pimentonera dispone la incorporación de las Empresas y trabajadores por ella afectados al mutualismo laboral; por ello, se hace preciso dictar las normas complementarias que regulen el cumplimiento de esta parte de la Reglamentación en cuanto al personal afectado por la resolución dicha y faciliten su incorporación a la Mutualidad Laboral de Industrias de la Alimentación, donde se halla encuadrado aquel Sector Laboral.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el apartado b) del artículo cuarto del Decreto de 25 de mayo de 1951, esta Jefatura ha tenido a bien resolver:

Primero.—Las Empresas y trabajadores pertenecientes a las Industrias del molido, tueste y mezcla de especias, sus mezclas y empaquetado para su venta, a que se refiere la resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 28 de marzo de 1952, quedan incorporados a la Mutualidad Laboral de Industrias de la Alimentación, con efectos a partir de 1 de mayo de 1952.

Segundo.—Las Empresas y trabajadores a que se refiere el apartado anterior deberán cotizar a la Mutualidad el seis y tres por ciento, respectivamente, sobre los salarios que aquéllos perciban; el impor-

te de dichas cotizaciones será ingresado en las cuentas corrientes receptoras abiertas a nombre de la Mutualidad en las Cajas de Ahorro o Entidades Bancarias autorizadas al efecto.

Tercero.—Los derechos y deberes de las Empresas y trabajadores a que se refiere la presente resolución serán los determinados en los Estatutos de la Mutualidad de Industrias de la Alimentación, aprobados por Orden de 21 de marzo de 1951.

Para tener derecho a las prestaciones de Jubilación, Invalidez, Orfandad y Larga Enfermedad, establecidas en dichos Estatutos, será preciso que los interesados hayan cotizado a la Mutualidad durante un periodo de tiempo igual a la mitad del comprendido entre la fecha inicial de cotización de 1 de mayo de 1952 y aquella otra en que se produzca el hecho causante de la prestación, con un mínimo de seis meses en todo caso.

Por lo que se refiere a las prestaciones que se causen a partir del 1 de mayo de 1954, el periodo mínimo de cotización exigible será el siguiente:

Para las prestaciones de Jubilación y Larga Enfermedad, la mitad del tiempo transcurrido desde la fecha inicial de cotización hasta aquella en que se produzca el hecho causante, según lo establecido en el artículo 133 de los citados Estatutos.

Para las prestaciones de Invalidez, Viudedad y Orfandad, un periodo de un año, según lo prevenido en los artículos 97, 102 y 107 de dichos Estatutos.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1952.—El Director general Jefe, Fernando Coca de la Piñera. Mutualidad Laboral de Industrias de la Alimentación.—Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a Unión Eléctrica Madrileña, S. A., la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid, a instancia de Unión Eléctrica Madrileña, domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, número 4, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica Madrileña, de Madrid, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 132.000 voltios, de un circuito formado por dos conductores de aluminio-acero por fase, sistema «duplex», siendo las secciones de cada conductor de 241 milímetros cuadrados de aluminio y de 39,9 milímetros cuadrados de acero. Se emplearán aisladores de suspensión y se montará la línea sobre apoyos metálicos, protegiéndolos por dos hilos de tierra de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección. Su longitud será de 133 kilómetros, con origen en la central de San Juan (provincia de Madrid), propiedad de «Saltos del Alberche, Sociedad Anónima», y su final en la futura central de Cifara, aprovechamiento hidráulico en el río Guadiana, provincia de Badajoz, propiedad de «Saltos del Guadiana, S. A.». En su recorrido tendrá entrada y salida en la central de Castrejón (provincia de Toledo), que para aprovechamiento del río Talo proyecta construir Unión Eléctrica Madrileña.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden mi-

nisterial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—La instalación de la línea de transporte de energía eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—Las Delegaciones de Industria de Madrid, Toledo, Cáceres y Badajoz comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Madrid, Toledo, Cáceres y Badajoz de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cual-

quier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

Séptima.—Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria correspondiente, comprensiva de una relación del material a importar.

Octava.—Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria correspondiente, para que por la misma se compruebe que aquél corresponde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarúa.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Madrid, Toledo, Cáceres y Badajoz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Convocando un cursillo para Veterinarios sobre «Inspección de Substancias Alimenticias» en la Facultad de Veterinaria de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), y en colaboración y conformidad de la Facultad de Veterinaria de Madrid, esta Dirección General por la presente convoca a Veterinarios a un cursillo sobre «Inspección de sustancias alimenticias», con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El cursillo teórico-práctico tendrá el carácter intensivo y versará sobre inspección de sustancias alimenticias y con arreglo al programa que se repartirá el día de la inauguración.

2.ª Dará comienzo el día 27 de octubre próximo, a las nueve de la mañana, en la Facultad de Veterinaria de Madrid, y tendrá una duración aproximada de quince días.

3.ª Podrán solicitarlo todos los Veterinarios que deseen perfeccionar estos conocimientos, dirigiendo sus instancias, debidamente reintegradas y con el domicilio del interesado, a esta Dirección General antes del día 30 de agosto próximo, aportando cuantos documentos considere precisos en justificación de sus méritos, así como el interés que pueda representar su capacitación en orden a su actuación profesional.

4.ª Esta Dirección General, y previo informe de la Sección segunda, seleccionará entre las instancias recibidas y en atención a los méritos presentados, un número máximo de quince Veterinarios de diferentes regiones, que serán los autorizados para asistir al cursillo y a los que se convocará directamente por la Sección segunda.

5.ª Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan ayuda económica, en concepto de beca, para atender a los gastos de su desplazamiento y estancia en Madrid, a cuyo efecto quedan autorizados los referidos organismos para concederlas si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

6.ª Al final del cursillo se constituirá un Tribunal, que someterá a los alumnos a las pruebas que conceptúe oportuno, y en la sesión de clausura se otorgará certificado de iniciación en la especialidad a los que la prueba les sea favorable y así lo merezcan.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1952.—El Director general, C. García Alfonso.

Sr. Jefe de la Sección segunda de la Dirección General de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Transcribiendo relación número 119 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular núm. 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

ACEITES, GRASAS Y DERIVADOS

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a), (b), (f) y (g).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Acidos grasos, procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinación (a) y (c).

Borras, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Grasa animal, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas comestibles (q).

Grasas de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasas de semillas, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Margarinas de toda clase (q).

Oleina (a) y (c).

Orujo graso.

Pastas de refinación, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Productos grasos de todas clases fabricados con grasas libres o intervenidas (d).

Salsas mayonesas (q).

Sebo fundido, de importación y nacional (a) y (c).

Turbios de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

AZÚCARES

Azúcar. Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Azúcar comprimido.

CEREALES Y DERIVADOS

Arroz blanco. Solamente el distribuido por la Comisaría General.

Arroz cáscara (l).

Centeno.

Cereales panificables (centeno, escafia y trigo).

Escafia.

Harina de todos los cereales intervenidos.

Pan.

Trigo.

FIBRAS TEXTILES Y DERIVADOS

Albardin.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrellado).

Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los cachapos empleados para la extracción de aceite) (j).

FRUTOS Y FRUTAS

Aceituna.

Aceituna aderezada o aliñada (k).

Almendras, en grano o en cáscara y sus destrios (l).

Avellana en grano o en cáscara y sus destrios (l).

Limon (m).

Naranja (m).

Pasa moscatel (n).

GANADO Y SUBPRODUCTOS

Burras y burros garañones (o).

Cueros frescos o salados y en sangre, de ganado vacuno y equino.

Curtidos diversos, producidos con cueros vacunos y equinos (p).

Lanas. Sucia de corte, de tenería o deslanaje, viejas o usadas, lavada y peinada y pieles lanares, sea cualquiera la

variedad de que procedan, incluso «karakul». Exceptuase la contenida en los colchones confeccionados.
Pieles lanares.

METALES Y DERIVADOS

Chatarra de acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos.
Chatarra de hierro en partidas superiores a 200 kilogramos.
Chatarra de plomo.
Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

PRODUCTOS VARIOS

Café.
Pienso compuesto.
Pimentón (h).
Plantones de agríos, en número superior a diez.
Reservas de consumo de boca, para Agentes de la Renfe (e).
Turba.

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedando intervenidos los siguientes:
Abonos.—Orgánicos y químicos (IID).
Cámaras y cubiertas (II).
Camiones (III).
Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).
Carburo (IID).
Huevos (III).
Pescado salpreso (IID).
Tejidos (III).
Verduras (III).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º *Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.*—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos para los artículos siguientes:

Abonos, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado fresco y salpreso.

Necesitan además del visado de la factura de cabotaje la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceites, ácidos grasos, almendras, azúcar, café, carbón, ganado, harina, cereales, huevos, mantequilla, miel de caña, pan, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º *Dentro de cada isla.*—Los artículos que, dentro de cada isla, necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de diez kilos, son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial,

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

según los casos desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, SIEMPRE QUE UNOS Y OTROS SE ENCUENTREN SITUADOS EN UNA MISMA PROVINCIA Y SU TRANSPORTE SE REALICE POR CARRETERA.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo, o Director técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen, este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industrias, y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce» y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de aceites».

(h) Circulará sin guía; pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.
(i) Deberá circular con «conduce», expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

(j) Circulará sin guía; pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto,

(k) Precisaré de guía de circulación cuando las partidas que se transporten sean superiores a 45 kilogramos, con excepción de la que circule por el interior de la provincia de Sevilla y las aceitunas rellenas de anchoa.

(l) Intervenida tanto para la circulación provincial como interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

(m) Circulará sin guía; pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada «cédula de distribución».

(n) Solamente precisarán guía para la salida de las provincias de Málaga y Granada.

(o) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(p) No precisarán guía las partidas inferiores a 36 kilogramos, para cuya circulación desde almacén de cortidos a pequeñas industrias o talleres de reparación de calzado se utilizará, como documento amparatorio de la misma, el modelo de factura-conduce establecido por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, según el párrafo segundo del artículo 14 de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 1 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 41). En defecto de dicho documento, surtirán análogos efectos la factura del propio almacenista, debidamente diligenciada por la Jefatura Provincial del referido Servicio.

(q) Quedan en libertad de circulación por ferrocarril o carretera, desde almacén a industria consumidora o establecimientos de venta al detall, las partidas de peso no superior a 100 kilogramos.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos, no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

NOTA.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inferida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 96, de 5 de abril de 1952, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1952.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. Señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte; Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos Señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.